

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 59, que concede el beneficio de la incorporación a la "Comunidad Espiritual de los Baha'is de la República Dominicana.
(G. O. No. 7737, del 31 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 59

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Sheila Daisy Nelson Rice-Wray, en su calidad de Coordinadora de la "Comunidad Espiritual de los Baha'is de la República Dominicana", en solicitud de la incorporación de dicha Comunidad, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la "Comunidad Espiritual de los Baha'is de la República Dominicana", la cual tiene su domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la "Comunidad Espiritual de los Baha'is de la República Domini-

cana", realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 60, que autoriza al Doctor Manuel E. Guerrero a aceptar y usar una condecoración extranjera
(G. O. No. 7737, del 31 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 60

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Manuel E. Guerrero Pou, Ayudante de la División del Protocolo, mediante la cual solicita la autorización necesaria para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, que en el grado de Oficial, le ha conferido el Gobierno de la República de Colombia.

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325 del 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º y 24º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al Doctor Manuel E. Guerrero Pou, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Boyacá, que en el grado de Oficial, le ha conferido el Gobierno de la República de Colombia.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.